Expediente: **362/24-I1**
Carátula: **GONZALEZ LUIS ISMAEL,GONZALEZ CARLOS ISMAEL, GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD VICTORIA ROCIO GONZALEZ C/ MARTONI SILVIO OSCAR, CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L. Y GORDILLO ENRIQUE ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23347652059 - GONZALEZ, MARIA DE LOS ANGELES-ACTOR
90000000000 - CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L., -DEMANDADO
23347652059 - GONZALEZ, CARLOS ISMAEL-ACTOR
27170525243 - MARTONI, SILVIO OSCAR-DEMANDADO
23347652059 - GONZALEZ, LUIS ISMAEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 362/24-I1

H20901828912

JUICIO: GONZALEZ LUIS ISMAEL,GONZALEZ CARLOS ISMAEL, GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR DE EDAD VICTORIA ROCIO GONZALEZ c/ MARTONI SILVIO OSCAR, CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD ESPAÑA S.R.L. Y GORDILLO ENRIQUE ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 362/24-I1.-

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 16 de Junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos y

CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fecha 07/10/2025 la letrada Liliana Beatriz Farach en representación del demandado Silvio Oscar Martoni, planteando recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 26/09/2025 que ordena correrles traslado del planteo de revocatoria deducida por los actores.

Funda el recurso alegando que de conformidad con lo previsto por el art. 769 última parte, el tercer párrafo de la providencia del 17/09/2025 no es suceptible de recurso alguno, por lo que pide se deje sin efecto por contrario imperio el decreto de fecha 26/09/2025 que ordena el traslado del planteo recursivo.

Dice que la vía resulta manifiestamente improcedente toda vez que el artículo 769, último párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán establece de manera inequívoca que: "la providencia que conceda o deniegue el recurso de apelación, no será pasible de recurso alguno deducido ante el mismo juez que la dictó". Aclara que el art. 144 del CPCCT establece que los actos procesales deben canalizarse por los medios previstos en la ley, y que toda actividad jurisdiccional debe ser impulsada por las vías pertinentes.

2.- Atento a las constancias de la incidencia, corresponde analizar, el recurso de revocatoria interpuesto por la letrada Liliana betriz Farach, en contra del decreto de fecha 26/09/2025, adelantándose que el mismo debe prosperar.

El decreto de fecha 26/09/2025 establece “Proveyendo escrito de fecha 22/09/2025 del letrado MATURANA CONTTI, JOAQUIN: Del recurso de Revocatoria planteado: Traslado a la contraria por el término de 5 días.- SUSPENDANSE los plazos en la presente

incidencia hasta tanto se resuelva el recurso planteado.-

El decreto impugnado, provee la presentación de fecha 22/09/2025 del letrado Joaquín Maturana Contti, apoderado de los actores, por la cual deduce recurso de revocatoria en contra del tercer párrafo del decreto de fecha 17/09/2025 que concede el Recurso de Apelación al demandado Martoni Silvio Oscar. Decreto que como se analizará, no resulta susceptible de recurso en esta instancia.

Conforme lo previsto por el art. 772 del CPCCT, respecto al examen de admisibilidad del recurso de Apelación, “ La providencia que conceda o deniegue el recurso de apelación, no será pasible de recurso alguno deducido ante el mismo juez que la dictó”.

De dicha norma puede concluirse que la concesión o denegación de la apelación no es suceptible de ningún recurso ante el propio juez, operando una preclusión del procedimiento.

Ante ello, le asiste razón a la letrada Farach, por lo que no resulta ajustado a derecho el decreto de fecha 26/09/2025, ya que el tercer párrafo del decreto de fecha 17/09/2025 no es pasible de recurso alguno deducido ante el mismo juez que lo dictó, quedando reservado al Superior Tribunal efectuar nuevamente el examen de admisibilidad de conformidad con el art. 772 del CPCCT.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la letrada Farach mediante presentación de fecha 07/10/2025 en contra del decreto de fecha 26/09/2025. En consecuencia, revóquese por contrario imperio decreto de fecha 26/09/2025 proveyendo en sustitutiva:

“Proveyendo escrito de fecha 22/09/2025 del letrado MATURANA CONTTI, JOAQUIN: El recurso de Revocatoria planteado en contra del tercer párrafo del decreto de fecha 17/09/2026: se rechaza por ser manifiestamente improcedente, conforme lo previsto por los art. 772 del CPCCT.”

3.- En virtud de lo antes resuelto, para poner orden en el proceso y evitar futuras dilaciones en la presente incidencia, se aclara que el decreto de fecha 17/09/2025 resulta ajustado a derecho y se encuentra firme. La notificación cursada a un domicilio distinto del domicilio real del Sr. Martoni no

resulta válida, hecho acreditado con la documental acompañada oportunamente, lo que llevó a concluir que la interposición del recurso de Apelación no es extemporánea, y la nulidad de la notificación dispuesta sin sustanciación y de oficio, se imprime dentro del ejercicio de facultades privativas del juzgador (art. 225 del CPCCT).

Debe en este estado proseguir la causa y elevarse los autos a la Excma. Cámara del fuero, para conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto en fecha 12/09/2025 por la letrada Liliana Beatriz Farach en representación del demandado Martoni

Silvio Oscar.

COSTAS: se imponen a la parte actora vencida conforme el principio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCCT).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la letrada Liliana B. Farach mediante presentación de fecha 07/10/2025 en contra del decreto de fecha 26/09/2025. En consecuencia, revóquese por contrario imperio el decreto de fecha 26/09/2025 proveyendo en sustitutiva: “Proveyendo escrito de fecha 22/09/2025 del letrado MATURANA CONTTI, JOAQUIN: El recurso de Revocatoria planteado en contra del tercer párrafo del decreto de fecha 17/09/2026: se rechaza por ser manifiestamente improcedente, conforme lo previsto por los art. 772 del CPCCT.”

II.- RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el letrado Joaquín Maturana Contti, en representacion de los actores, mediante presentación de fecha 22/09/2025 y 27/09/2025, conforme lo considerado.

III.- COSTAS, conforme lo considerado.

IV.- ELEVENSE los autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, para conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto en fecha 12/09/2025 por la letrada Liliana Beatriz Farach en representación del demandado Martoni Silvio Oscar.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.